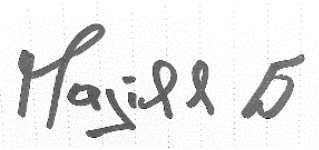


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de enero de 2024. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente incidente para requerimiento previo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2022-00410
Interlocutorio Nro. 0053

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: GILDARDO VALENCIA CASTAÑO
C.C. 10.239.283
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.
RADICADO: 17001311000420220041000

Mediante escrito allegado por el accionante señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.239.283, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, por considerar que dichas entidades no están dando cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), pues no han procedido a efectuar los pagos de las incapacidades correspondientes a los periodos que seguidamente se relacionan:

DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
30	07-07-2021	05-08-2021
29	06-08-2021	03-09-2021
30	04-09-2021	03-10-2021

10	04-10-2021	13-10-2021
07	14-10-2021	20-10-2021
13	21-10-2021	02-11-2021
30	03-11-2021	02-12-2021
30	03-12-2021	01-01-2022
28	02-01-2022	29-01-2022
30	31-01-2022	01-03-2022
30	03-03-2022	01-04-2022
30	02-04-2022	01-05-2022
30	02-05-2022	31-05-2022
30	01-06-2022	30-06-2022
30	11-01-2023	09-02-2023
30	04-09-2023	03-10-2023
30	03-11-2023	02-12-2023
30	01-12-2023	30-12-2023
30	29-12-2023	27-01-2024

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), se impone dar aplicación

a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dichas entidades a fin de que indiquen las razones por las cuales, no han dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en cuanto al pago de las incapacidades antes relacionadas.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término DE DOS (02), DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo expliquen los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en los términos allí consignados, y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia en mención y en especial, por qué no han procedido a asumir el pago de las siguientes incapacidades generadas en favor del accionante, señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.239.283:

DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
30	07-07-2021	05-08-2021

29	06-08-2021	03-09-2021
30	04-09-2021	03-10-2021
10	04-10-2021	13-10-2021
07	14-10-2021	20-10-2021
13	21-10-2021	02-11-2021
30	03-11-2021	02-12-2021
30	03-12-2021	01-01-2022
28	02-01-2022	29-01-2022
30	31-01-2022	01-03-2022
30	03-03-2022	01-04-2022
30	02-04-2022	01-05-2022
30	02-05-2022	31-05-2022
30	01-06-2022	30-06-2022
30	11-01-2023	09-02-2023
30	04-09-2023	03-10-2023
30	03-11-2023	02-12-2023
30	01-12-2023	30-12-2023
30	29-12-2023	27-01-2024

Así mismo, para que dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **JORGE ALBERTO TAMAYO SالدARRIAGA** en calidad de representante legal y al Dr. **DARÍO FERNANDO LARA RIVERA** en calidad de administrador principal de la sucursal Manizales, o a quienes hagan sus veces, ambos de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en los términos allí consignados, y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia en mención y en especial, por qué no han procedido a asumir el pago de las siguientes incapacidades generadas en favor del accionante, señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.239.283:

DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
30	07-07-2021	05-08-2021
29	06-08-2021	03-09-2021
30	04-09-2021	03-10-2021
10	04-10-2021	13-10-2021
07	14-10-2021	20-10-2021
13	21-10-2021	02-11-2021
30	03-11-2021	02-12-2021
30	03-12-2021	01-01-2022
28	02-01-2022	29-01-2022
30	31-01-2022	01-03-2022
30	03-03-2022	01-04-2022
30	02-04-2022	01-05-2022
30	02-05-2022	31-05-2022
30	01-06-2022	30-06-2022
30	11-01-2023	09-02-2023
30	04-09-2023	03-10-2023
30	03-11-2023	02-12-2023
30	01-12-2023	30-12-2023
30	29-12-2023	27-01-2024

Así mismo, para que dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al Dr. **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal y al Dr. **DARÍO FERNANDO LARA RIVERA** en calidad de administrador principal de la sucursal Manizales, o a quienes hagas sus veces, ambos de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, que

si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo, se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a Dr. **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal y al Dr. **DARÍO FERNANDO LARA RIVERA** en calidad de administrador principal de la sucursal Manizales, o a quien haga sus veces, ambos de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, a los cuales se les enviará copia del escrito de incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a010f664e6ebb0517837f37313e413834b1f4e36d8b1d1c7f51f611fd7ce6b80**

Documento generado en 17/01/2024 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>